

ta, dexando las demas libres; y que el Consejo resuelva libremente los casos y dudas que ocurran segun le dicte su acreditada ilustracion con arreglo al espiritu de la Real Cédula; á cuyo fin pasaré á V. E. quantos recursos se hagan por esté Ministerio en el particular."

Consiguiente á esta Real Orden se han pasado al Consejo diferentes representaciones dirigidas á S. M. por los Intendentes, Justicias y otras personas del Reyno, proponiendo dudas sobre la inteligencia de la expresada Real Cédula de 10 de Noviembre; y habiéndose visto por este supremo Tribunal con otros recursos hechos directamente á él sobre el asunto, y lo expuesto por los tres Señores Fiscales, ha resuelto que ademas de las declaraciones contenidas en la Real Orden inserta se observen las siguientes.

Que en la contribucion de criados no se comprehenden los pastores de ninguna clase de ganaderia: los maestros ó estudiantes que hay en las casas para instruir los niños: los aprendices, sobrinos, sobrinas, pupilas, nodrizas, y demas que no perciben salario: las criadas y sirvientes destinados para las labores del campo, y la que por casualidad sirve en casa donde no la hay de continuo: los mayordomos ó administradores que no sirven á la persona de los principales inmediatamente: ni los mancebos de mercaderes que tienen interes en la compañía; pero sí los que perciben salario, como tambien los cocheros, lacayos y esclavos.

Que en la contribucion impuesta sobre los coches debe satisfacerse, ademas de la quóta cargada al carruaje, la que corresponde á las mulas ó caballos que sirven para tirarlo de continuo; pero no deberá exigirse de los coches y berlinas para cuyo servicio no se mantiene una ni otra especie de ganado.

Que en la contribucion sobre mulas ó mulos y caballos no deben ser comprehendidos los cerriles de ninguna clase, los caballos de Guardas, Alguaciles mayores, y demas que por su oficio deben mantenerlos; los que sirven principalmente para el auxilio de las labores del campo, tragino, conduccion y acarreo de frutos, leña y agua de las casas; y si las mulas de alquiler.

Que en la clase de posadas son comprehendidos los mesones y las ventas fuera de poblado; y en la de po-